



Expediente:	057560244191		
Radicado:	RE-03835-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	27/09/2024	Hora:	09:54:59
Folios:	8		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03035-2024 del 29 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.027.432** de Medellín, en calidad de apoderado de la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.850.177-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA ELENA GIRALDO SUCERQUIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.037.578.620**, quienes en calidad de arrendatarios y autorizados por los propietarios del inmueble beneficiado, señora **DIANA MARÍA GÓMEZ TOBÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **42.879.912** y señor **MARCELIANO DUQUE NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.255.620**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-9755**, denominado “El Paraíso”, ubicado en el corregimiento La Linda, sector el colegio del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Sonsón, sede administrativa ubicada en el corregimiento La Danta y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 02 de septiembre y el 16 de septiembre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-06458-2024 del 26 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas superficial, se realizó visita técnica el día 17 de septiembre del 2024, la cual estuvo acompañada por la señora **DIANA MARÍA GÓMEZ TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.879.912, quien figura como delegada del señor **ALEXANDER NARANJO GOMEZ**, en el trámite ambiental de modificación de la concesión



de aguas; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la Sede Administrativa del Corregimiento de La Danta y en la oficina de la Regional Bosques - CORNARE, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica; por lo tanto se realizó el recorrido por el predio y al sitio de captación del recurso hídrico, para determinar el estado de protección de la fuente hídrica.

3.2. El acceso principal del predio, se encuentra localizado en el corregimiento de La Linda del municipio de Sonsón, aproximadamente a unos 4 kilómetros de la autopista Medellín- Bogotá, contiguo a la Institución Educativa Rural La Linda, y denominado **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S.**, e identificado con **FMI: 028-9755**. de acuerdo a la información entregada el predio cuenta con un área de 1 ha con 9648 M2 y con lo consultado en el geoportal el área arrojada es de 4.37 ha.

El predio donde se está llevando a cabo la actividad piscícola y denominado **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S** identificada con el **NIT: 901.850.177-1**, se localiza en la coordenada geográfica 74° 47' 6.30" 5° 52' 59.40" y 329 msnm, identificado con un PK-PREDIO, **7562006000001100009**, se encuentra además una vivienda familiar, donde permanecen de tiempo completo 2 personas y 2 transitorias.

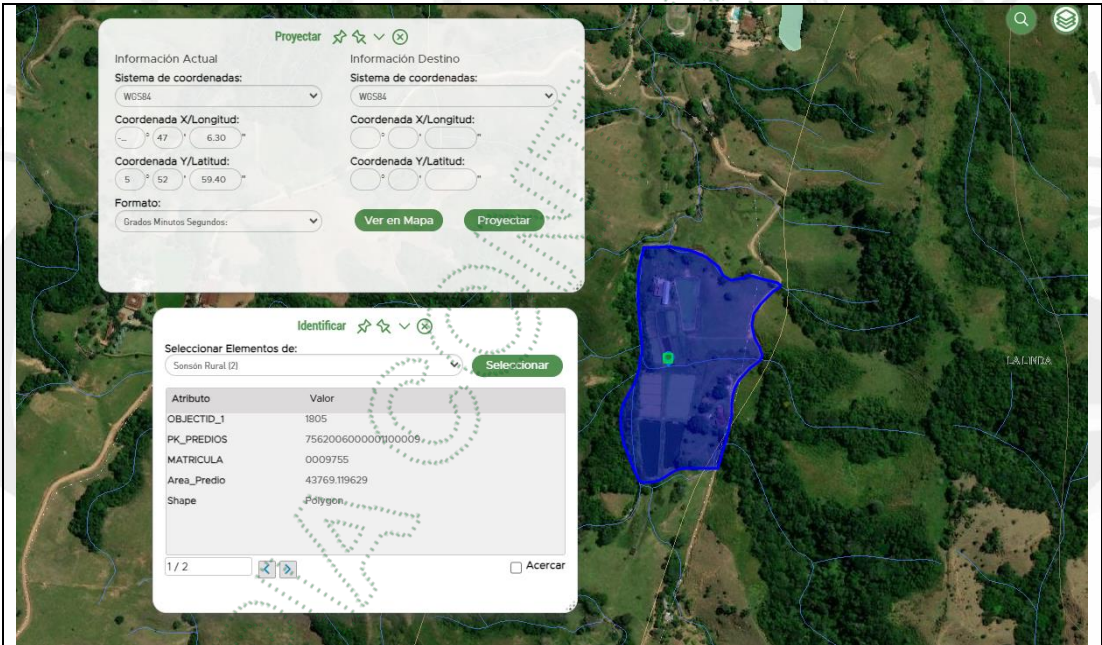


Imagen 1. Extraída del Geoportal Corporativo - Localización del predio de interés.

En el predio mencionado se está llevando a cabo una actividad económica, relacionada con la piscicultura donde se establece en la actualidad el cultivo de 5.000 peces de tilapia roja y cachama, en tres de los once estanques que cuentan el predio con diferentes dimensiones, el resto de los estanques les están realizando adecuaciones por problemas de filtraciones.

De acuerdo a la información suministrada por la parte interesada, la proyección que se tiene para poner a producir los 11 estanques a su carga máxima es de 40.000 peces, dejando claridad que todos los estanques no operarían al mismo tiempo, esto lo harían por ciclos de producción.

En la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S.**, se lleva en la actualidad el proceso de eviscerado del pescado que ha sido cultivado y los sobrantes de esta actividad se reutiliza como alimento proteico para los mismos peces que se encuentran en los estanques del predio.



Imágenes 2 y 3: Estanques en funcionamiento - **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S**



Imágenes 4 y 5: Estanques sin producción.

El sistema de captación del recurso hídrico en la actualidad, lo están realizando por medio de una obra transversal de aproximadamente 7 metros de largo y 2 metros de profundidad, la cual recoge las aguas de la fuente hídrica denominada quebrada La Linda por medio de una rejilla; esta obra se localizada en la coordenada geográfica $-74^{\circ} 47' 8.40''$ $5^{\circ} 52' 48.30''$ y 349 msnm, de donde se conduce el agua hasta un tanque pequeño de control de nivel en mampostería de 40 ancho x 60 de largo, de donde se derivan 2 tuberías de 4" cada una, hasta un tanque de registro en cemento que conduce el agua en tubería de cemento de 12" hasta el tanque desarenador de aproximadamente 5.20 metros de ancho X 9.60 de largo y unos 20 cm de profundidad y 5 compartimientos, de allí proviene un canal en cemento de 60 cm de ancho y unos 80 metros de longitud, hasta una caja de distribución, de donde se realiza la distribución del recurso hídrico al predio.

La noche anterior a la visita técnica se presentaron fuertes lluvias en la zona.



Imágenes 6 y 7: Sitio de captación – Quebrada La Linda



Tanque desarenador

Canal de agua

Caja de distribución recurso hídrico.

3.3 El Predio denominado **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S** cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, que se generan de las actividades allí realizadas, por consiguiente, por tratarse de una actividad económica, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

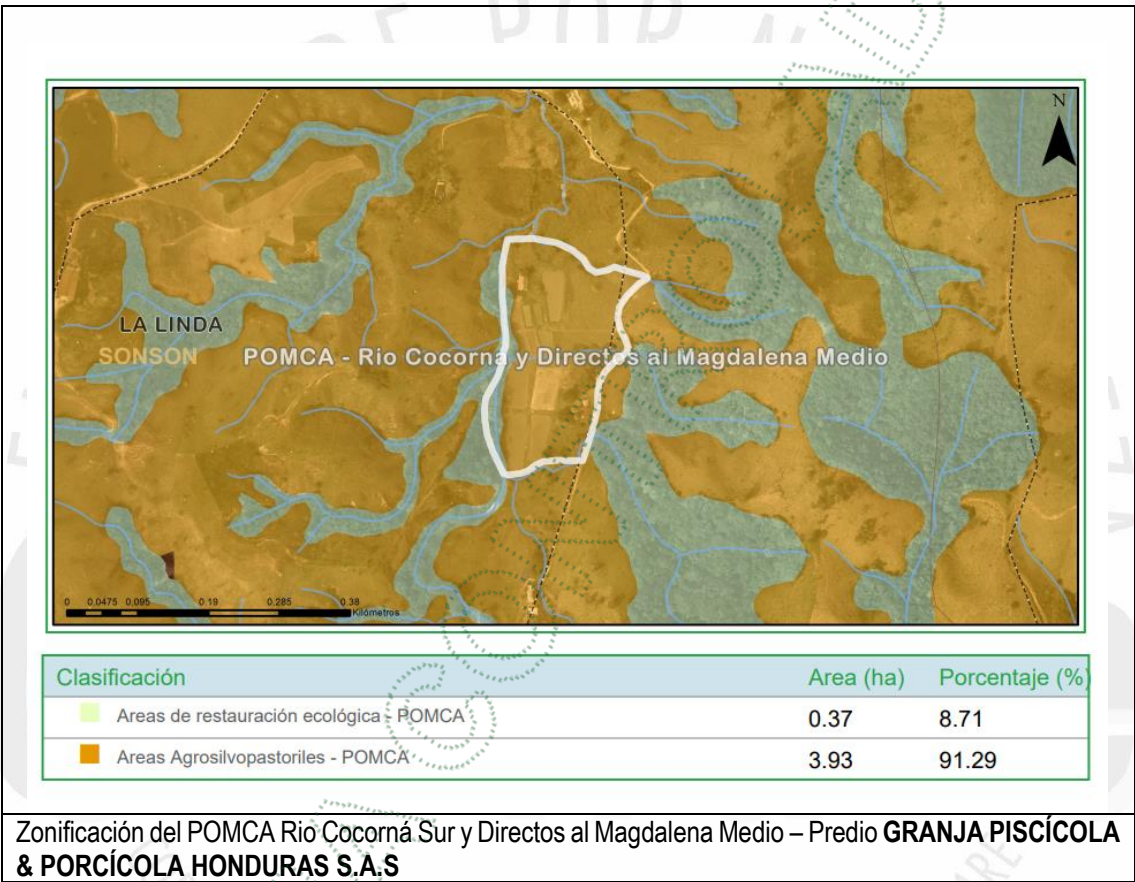
3.4 De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en el corregimiento de La Linda, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **FMI:028-9755** y PK – Predio: **7562006000001100009**, el área total del predio es de 1 ha con 9648 M2 ha, de acuerdo a la matrícula inmobiliaria y con relación a la información que arrojó el Geoportal corporativo es de es de 4.37 ha.

El predio se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA “**Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio**”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Uso Múltiple”, en la Zona de Uso y Manejo “Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales” en un 91.29% y en Áreas de Restauración Ecológica un 8.71%.

Uso Principal: Áreas para la producción ganadera, agrícola y de uso sostenible de los Recursos Naturales

Usos Compatibles: Minería, investigación, recreación, ecoturismo y urbano de baja densidad.

Usos Condicionados: Expansión urbana de alta densidad



3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

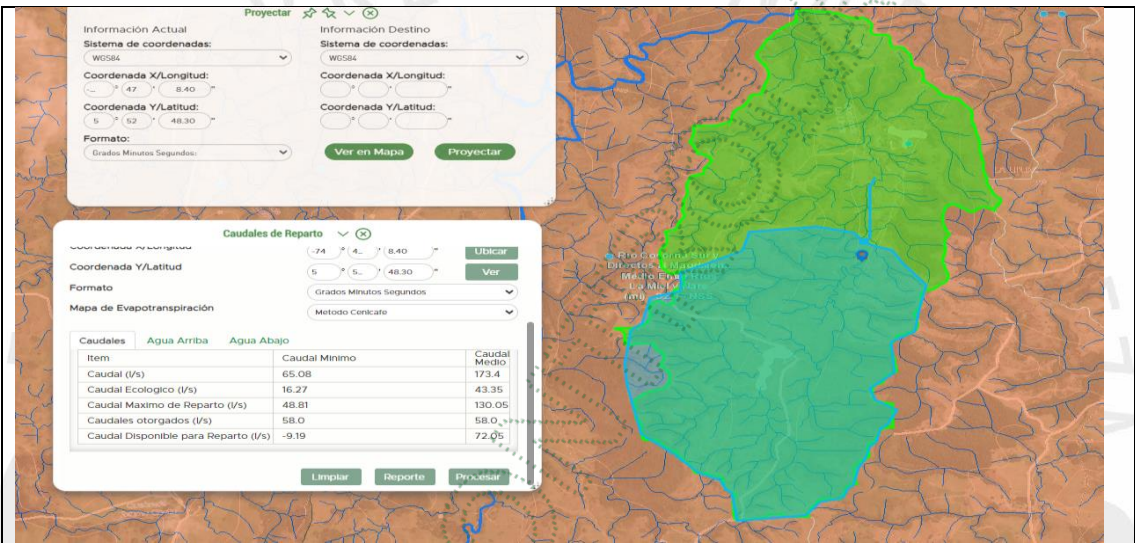
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84.
- Documento de acreditación de la titularidad del predio.
- Documento identidad del usuario.
- Documentos de poderes para la realización del trámite
- Factura liquidación trámite

En lo relacionado a la zona donde se localiza la fuente hídrica denominada La Linda, se encuentra con buena cobertura vegetal y con especies propias de la zona.

Por las condiciones físicas de la fuente hídrica, no se pudo realizar el aforo volumétrico, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la fuente hídrica

denominada quebrada La Linda, cuenta con un caudal mínimo de 65.08L/s y un caudal de reparto de 48.81L/s.

Al revisar la información del caudal disponible que indica el geoportal que tenía un -9.19L/s, dado que había un caudal de 58.0L/s otorgado. En este sentido se realizó una revisión exhaustiva de los caudales otorgados de la fuente en mención y se encontró que el caudal de 58.0L/s, se había otorgado a la Sociedad ICTIOTEC S.A.S con NIT 900.358.892-5, mediante Resolución N°134-0144 del 12 de diciembre del 2011, para beneficio del mismo predio que se encuentra en la actualidad realizando el trámite ambiental; por lo tanto, ya no se encuentra concesionado el caudal de agua, de acuerdo al Auto de archivo definitivo del trámite ambiental N°134-0199-2019 del 14 de agosto del 2019, donde ordenaron el archivo definitivo del trámite de concesión de aguas y toda la Información se haya contenida en el expediente 057560212991. En concordancia a lo anterior, la fuente hídrica denominada quebrada La Linda cuenta con un caudal disponible de reparto de 48.81L/s.



Caudal de la fuente hídrica La Linda, información tomada del Geoportal Interno CORNARE 2024

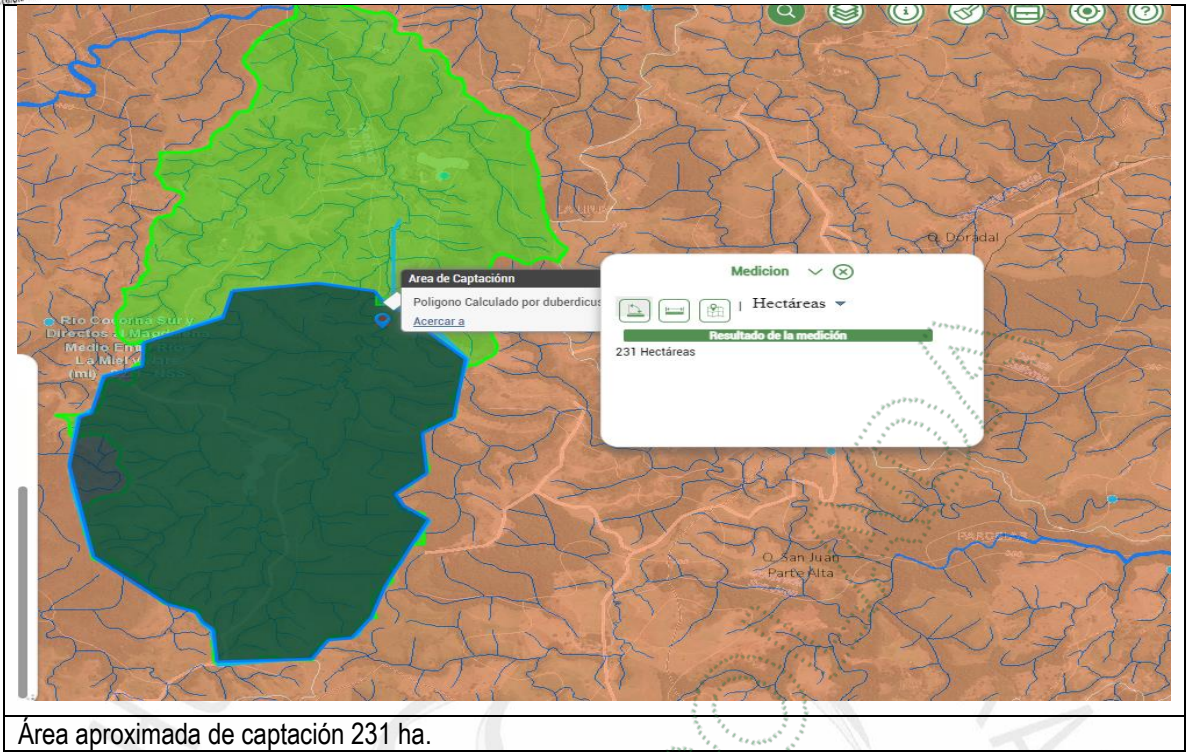
No se presentó oposición al trámite ambiental de renovación en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor **ALEXANDER NARANJO GOMÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.027.432**, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, con radicado CE-14229-2024 del 28 de agosto del 2024, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: Micromedidores, tuberías, tecnologías de bajo consumo, talleres y/o capacitaciones, medios impresos, salidas de campo, mejoramiento obras de captación, sistemas de almacenamiento, aguas lluvias aprovechadas y recicladas.

3.6 No se encontró que exista concesiones de agua superficiales otorgadas de la fuente hídrica denominada quebrada La Linda, no se evidencia concesiones otorgadas por Cornare, sobre la misma fuente hídrica.

Se calculó el área de captación por medio del sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal) arrojando como resultado un área aproximada de 231 Ha, área con buena oferta hídrica y con buenas condiciones de cobertura forestal.



Área aproximada de captación 231 ha.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada La Linda	24/09/2024	Información extraída del Geoportal	65.08	48.81
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Dos noches antes de la visita técnica, se presentaron lluvias.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Área con buena cobertura vegetal.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente La Linda	Caudal total	65.08	173.4
	Caudal ecológico	16.27	43.35
	Caudal máximo de reparto	48.81	130.05
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	48.81	130.05

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Sujetas al caudal a otorgar.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Desarenador Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Mangueras	Sistema de almacenamiento: Estado: Si Control de Flujo: Si	
	TIPO CAPTACIÓN:						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla			x			
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?):						
	Área captación (Ha):		231 Ha	Macromedición	SI	NO: x	
	Estado Captación:		Bueno: x	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si: x	No	Tiene Servidumbre		Si: x No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Establecimiento	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100L/persona/día	Vivienda	Permanentes	2	0.0023	30	La Linda
	50L/persona/día		Transitorias	2	0.0011	30	La Linda
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0034L/s		

USO	DOTACIÓN*	N° Animales	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA (Estanques)	0.0005L/Animal/Día	40.000	20L/s	La Linda
PISCICOLA (Procesamiento de eviscerado)	M3/Tonelada	80	5.5L/s	La Linda
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			25.5L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			25.5034L/s	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) y lo observado en campo La fuente hídrica denominada quebrada La Linda, cuenta con una disponibilidad de caudal de **48.81L/s**, de acuerdo a lo consultado en los caudales de reparto, el caudal es suficiente para poder abastecer la demanda para uso piscícola y doméstico solicitado por el señor ALEXANDER NARANJO GOMÉZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.027.432, en calidad de apoderado de la GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S., identificada con el NIT: 901.850.177-1. en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-9755, denominado “El Paraíso”, ubicado en el corregimiento La Linda, sector el colegio del municipio de Sonsón, Antioquia.

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas en la cantidad acorde a los datos suministrados por el interesado y de acuerdo a los usos requeridos, solicitado por el señor ALEXANDER NARANJO GOMÉZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.027.432, en calidad de apoderado de la GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S., identificada con el NIT: 901.850.177-1. en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-9755, denominado “El Paraíso”, ubicado en el corregimiento La Linda, sector el colegio del municipio de Sonsón, Antioquia, calculadas para el uso doméstico en un caudal de **0.0034L/s** y calculadas para uso piscícola en un caudal de **25.5L/s** a flujo constante ambas, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI:028-9755.

4.3 La actividad piscícola que realiza el señor ALEXANDER NARANJO GOMÉZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.027.432, en el predio FMI:028-9755, se encuentra dentro del Pomca **“Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio”**, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Uso Múltiple”, en la Zona de Uso y Manejo “Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales” en un 91.29% y en Áreas de Restauración Ecológica un 8.71%, con unos usos definidos para cada categoría.

4.4 La fuente hídrica denominada La Linda, se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona.

4.5 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.6 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos por el señor ALEXANDER NARANJO GOMÉZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.027.432, en calidad de apoderado de la GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S., identificada con el NIT: 901.850.177-1. en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-9755, denominado “El Paraíso”, ubicado en el corregimiento La Linda, sector el colegio del municipio de Sonsón, Antioquia

4.7 El Predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, que se generan en el predio. Por la actividad económica que se desarrolla en el predio el señor ALEXANDER NARANJO GOMÉZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.027.432, en calidad de apoderado de la GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S., identificada con el NIT: 901.850.177-1. en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-9755, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

4.8 Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua simplificado, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, es factible aprobarlo.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Micromedidores	1	4000.000
Tuberías a instalar	1	800.000
Tecnologías de bajo consumo	1	300.000
Talleres y/o jornadas de capacitación	1	300.000
Medios impresos	1	80.000
Salidas de campo	2	400.000
Mejoramiento de obras de captación	1	700.000
Sistemas de almacenamiento a implementar	1	600.000
Aguas lluvias aprovechadas	1	700.000
Aguas lluvias recirculadas	5	500.000
Valor total inversión		4.780.000

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-06458-2024 del 26 de septiembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.850.177-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA ELENA GIRALDO SUCERQUIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.037.578.620**, a través de su apoderado, el señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.027.432** de Medellín, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-9755**, denominado “El Paraíso”, ubicado en el corregimiento La Linda, sector el colegio del municipio de Sonsón, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Paraíso-GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S	FMI:	028-9755	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	47	6.30	5	52	59.40	329	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente	La Linda	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	47	8.40	5	52	48.30	349			
Usos Doméstico y Piscícola						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.0034L/s					
2	Piscícola					25.5L/s					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 25.5034L/s(caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					25.5034L/s					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.850.177-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA ELENA GIRALDO SUCERQUIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.037.578.620**, a través de su apoderado, el señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.027.432** de Medellín, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados desde la ejecutoria de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las

coordenadas de ubicación en un plazo máximo de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica de las fuentes de agua de donde se otorga la concesión de aguas superficiales o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) y las de la actividad económica relacionada a la piscicultura, generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador, de almacenamiento u otros), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍOCOLA HONDURAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.850.177-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA ELENA GIRALDO SUCERQUIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.037.578.620**, a través de su apoderado, el señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.027.432** de Medellín, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- **TRAMITAR** ante Cornare permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. "Requerimiento de Permiso de Vertimiento", del Decreto 1076 del 2015, para la actividad económica de piscicultura, que está desarrollando en el predio denominado "El Paraíso", ubicado en el corregimiento La Linda, sector el colegio del municipio de Sonsón, Antioquia.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), presentado por la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍOCOLA HONDURAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.850.177-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA ELENA GIRALDO SUCERQUIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.037.578.620**, a través de su apoderado, el señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.027.432** de Medellín, en la solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales con radicado N° **CE-14229-2024 del 28 de agosto de 2024**.

PARÁGRAFO: Recordar a la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍOCOLA HONDURAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.850.177-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA ELENA GIRALDO SUCERQUIA**,

identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.037.578.620**, a través de su apoderado, el señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.027.432** de Medellín, que deberá ejecutar las actividades propuestas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, esta verificación de las actividades se realizará en los respectivos controles y seguimientos a dicha concesión de agua.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Micromedidores	1	4000.000
Tuberías a instalar	1	800.000
Tecnologías de bajo consumo	1	300.000
Talleres y/o jornadas de capacitación	1	300.000
Medios impresos	1	80.000
Salidas de campo	2	400.000
Mejoramiento de obras de captación	1	700.000
Sistemas de almacenamiento a implementar	1	600.000
Aguas lluvias aprovechadas	1	700.000
Aguas lluvias recirculadas	5	500.000
Valor total inversión		4.780.000

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro

ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.027.432** de Medellín, en calidad de apoderado de la **GRANJA PISCÍCOLA & PORCÍCOLA HONDURAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.850.177-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA ELENA GIRALDO SUCERQUIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.037.578.620**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560244191**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Eneried Mejía Valencia**

Fecha: **26/09/2024**